

En un cuartillo

DE LOO VARTO, EN LOO VARTO,
A LOS AÑOS DE REINADO DE
S. M. EL S. D. FERN. 3.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

El P. Domingo Baróna Prior actual
del convento de san Agustín de la villa
de Cañete como mayordugo en dho pa-
reos ante D. y Dgo, qui como se reco-
nose de la escritura y en debida for-
ma presente D. Thomas de Ribadene-
ra (en quien se remata la hacienda
nombrada *Pegranita* en la Juris-
dicion de dha villa) se obligo a fa-
vor de dho m^o convento por la canti-
dad de 20 m^l y doscientos p. a pagar
los intereses correspondientes a favor
de dho convento en la forma y de
dha escritura consta, cuya obliga-
cion se entendio havia de correr, pa-
garse, (ono) dho convento en el remate
que de dha hacienda se le hizo

CA-JO 1
CAT 68
DOC 753
+ 3

por rason de los quales se merecian de
brendo quatro cientos reales y quatro
rs. de quatro años que an corrido, y aun
por mi asido repetidas veces requirido
alapaga y satisfaccion de dicha can-
tidad no lo e podido conseguir, y respec-
to de que en fuerza de dicha escrip-
ta me compete mandamiento de exe-
cucion contra la persona y bienes del
dho D^a Thomas; en esta virtud
Asi pido y suplico que havien do p^{re}se-
ntada dicha escriptura se faga de
mandar fene despache mandam^{to}
de execucion contra la persona y
bienes del dho D^a Thomas por la dha
cantidad de los dhos 403 r. 4 rs. su
dezima y costas pido Instruya
Inso in verbo sacerdotis que la
dha cantidad me es debida y q^e
pague
Otro si Dijo que la dha hacienda que se

Autos, y vistos, le remato es la pñal obligada acerta acuda
conles seguidos (sobre la materia) como que en ella este ympuesto el dho
despache el ^{mandam^{to} en la} senfo, y para que se proceda a fuese
nuestro

Por lo qual se ordena y manda que
el mandam^{to} que se librare se ynfir-
te en carta de Justicia requiritoria
cometida ala Justicia de la dha Vi-
lla de Cañete para q procedan el
embargo de la dha hacienda po-
niendola en ad ministracion, remi-
tiendoles las diligencias por dho Just.
Vt supre

Fdo Domingo Varona

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Noviembre de mil
seiscientos quarenta y nueve d. ante el J. D. N. Sancho Davila y Cas-
tro P. de Valero y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su
Jurisdiccion por su Magestad represento esta Peticion.

Virta por su Merced. pidio los Autos, para q oya, y ha-
viendo los visto: Con los seguidos sob. la materia Mando se
despache el mandam^{to} en la forma q exp^{te} pide, y asi lo p^{ro}veyo
por su m^o con pareser de el Don Juan Fran. Laya de Valdes Abog. de
Esta R. Audiencia y Acoson desta Ciudad. =

Ante Ju^s Sancho Davila
y Castro

Ante
J. D. N. Sancho Davila y Castro
no de la Mag. J. D. N. Sancho Davila y Castro



**SILLO QVARTO, VN QVARTO
SILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE
TE, Y TREINTA Y OCHO,
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
BERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750**

Alguacil mayor de esta Ciudad o qual
quiera de nuestros thenientes o edescaños
en la Persona de Vnro a Don Thomas de
va de Naria, el pccial y señalada m. en
la hacienda nombrada Pipilan que esta
en la jurisdiccion de la Villa de Carreol
por la Cana. de quatrocientos e sesenta
y quatro reales que due dar, y pagar al
M. A. P. Jac. D. mingo Batona Alon
de nro P. S. Hug. y Prior a coual el con
bento de esta Villa de los Carmos de qua
tro años de Principal de Dos mill de
años p. el Vason de cinco por ciento en
Virtud de la 4.ª obligacion ante mi
anada por que sepi. do, fuxo la deuda
sta de la seccion al ed en forma y con
forme a derecho por esta Cana. de Prin
pal, y p. mas de la ma y costas por quan
to por Huas por mi p. noval. y de la de
la Ghalatengo mandado asi. Q. docu
to Reyes en quatro años de mi. caie
años quarenta y nueve años

An^o Sancho Davila
y Castro

Por Mandado del A. Alcalde

Orenas de la comuna
de San Juan y P. de la